



ESCUELA DE POST GRADO

TESIS

**PRISIÓN PREVENTIVA DE LA PERSONA Y COMO AFECTA LOS
DERECHOS CONSTITUCIONALES EN EL PERÚ.**

**PRESENTADO POR:
BACH. LAURA CLAUDENIT IVET SILVA SEMINARIO**

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRIA
EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**LIMA - PERÚ
2016**

ÍNDICE

RESUMEN	5
ABSTRAC	6
CAPÍTULO I	10
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	10
1.2. DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.2.1. Delimitación Espacial.....	16
1.2.2. Delimitación Temporal	16
1.2.3. Delimitación Social	16
1.2.4. Delimitación Conceptual	16
1.2.4.1. Definición conceptual de Prisión Preventiva	16
1.2.4.2. Definición conceptual sobre derechos constitucionales	19
1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACION	22
1.3.1. Problema Principal.....	22
1.3.2. Problemas Secundarios.....	22
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
1.4.1. Objetivo General.....	22
1.4.2. Objetivos Específicos	23
1.5. HIPOTESIS Y VARIABLES DE INVESTIGACION	23
1.5.1. Hipótesis General	23
1.5.2. Hipótesis Secundarias	24
1.5.3. Variables (Definición Conceptual y Operacional).....	24
1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	26
1.6.1. Tipo y Nivel de Investigación	26
1.6.1.1. Tipo de Investigación	26

1.6.1.2. Nivel de Investigación	27
1.6.2. Método y Diseño de la investigación	27
1.6.2.1. Método de la Investigación.....	27
1.6.2.2. Diseño de la Investigación	27
1.6.3. Población y Muestra de la Investigación.....	29
1.6.3.1. Población	29
1.6.3.2. Muestra	29
1.6.4. Técnicas e Instrumentos de la Recolección de Datos	29
1.6.4.1. Técnicas.....	29
1.6.4.2. Instrumentos	30
1.6.5. Justificación e importancia de la Investigación	30
1.6.5.1. Justificación: Se justifica realizar el estudio de esta investigación en base: 30	
1.6.5.2. Importancia	31
1.6.5.3. Limitaciones	31
CAPÍTULO II	32
MARCO TEÓRICO	32
2.1. PRECEDENTES RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN.....	32
2.2. LEGISLACION NACIONAL	33
2.2.1. Constitución Política del Perú.....	33
2.2.2. Código Procesal de 1991 – D. Leg. N° 638 (publicado el 27/04/1991); modificado por el Art. 6 de la Ley 29499, publicado el 19/01/2010	33
2.2.3. NCPP 2004 – Decreto Legislativo N° 957.....	35
2.2.4. Ley N° 30076 (publicada el 19 de agosto de 2013)	36
2.3. Bases Teóricas	39
2.3.1. Prisión Preventiva.....	39
2.3.2. Prisión Preventiva como Medida Cautelar	47

2.3.3. Derechos Constitucionales	47
2.3.3.1. Derechos Constitucionales orientados desde el Principio de presunción de inocencia	48
2.3.3.2. Derechos Constitucionales con Enfoque a la Libertad Personal	49
2.4. Definición de Términos Básicos	50
CAPÍTULO III	54
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	54
3.1. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS	54
TABLA N° 1	54
GRAFICO N° 1	54
TABLA N°2	55
GRAFICO N° 2	55
TABLA N° 3	56
GRAFICO N° 3	56
TABLA N° 04	57
GRAFICO N° 04	57
TABLA N° 05	58
GRAFICO N° 05	58
3.2. DISCUSION DE RESULTADOS	58
CONCLUSIONES	60
RECOMENDACIONES	62
FUENTES DE INFORMACIÓN	64
ANEXOS	69
CUESTIONARIO.....	74

RESUMEN

Objetivo: Describir las características que tiene la prisión preventiva y como afecta los derechos constitucionales en el Perú. Método científico: con diseño no experimental, la muestra para el estudio utilizo a toda la población de expertos en derecho constitucional de la Escuela de Postgrado de la Universidad Alas Peruanas y otros académicos representativos del derecho constitucional del Perú, abogados litigantes, defensores públicos, fiscales, jueces en un número igual a 100 individuos.

Resultados: El 10 % de la población opina afirmativamente respecto a lo apropiado de la aplicación del marco vigente y el 90% opina que no lo es. El 25% de la población opina afirmativamente respecto a la aplicación de las garantías procesales mínimas y el 75% opina que no. El 93% opina afirmativamente en que existen elementos de convicción para la prisión preventiva y el 7% opina que no. El 72% de la población opina afirmativamente con respecto a que existen elementos de convicción en la prisión preventiva y el 28% opina que no. El 88% de la población opina afirmativamente respecto a la flagrancia en el problema de la prisión preventiva y el 12% opino que no. El 93% de la población opina afirmativamente con respecto al peligro procesal analizados con relación al desempeño fiscal y el 7% opina que no. El 26% de la población opina afirmativamente con respecto a la justificación del esfuerzo en apelar en primera instancia y el 74% opina que no. El 27% de la población opina afirmativamente en tener acceso a la defensa y el 73% opina que no. El 21% de la población opina afirmativamente en que lo factores extralegales afectan la decisión de imponer prisión preventiva y el 79% opina que no. El 24% de la población opina afirmativamente en que la libertad de la persona puede privarse por medidas coercitivas y el 76% opina que no debería privarse por medidas coercitivas.

ABSTRAC

Objective: To describe the characteristics they have preventive detention and how it affects the constitutional rights in Peru. Scientific Method: non-experimental design, sample for the study use the entire population of experts in constitutional law at the Graduate School of Alas Peruanas University and other scholars of constitutional law representative of Peru, trial lawyers, public defenders, prosecutors , judges in a number equal to 100 individuals.

Results: 10% of people feel positively about the appropriateness of applying the existing framework and 90% think it is not. 25% of people feel positively about the application of minimum procedural guarantees and 75% think not. 93% think that there are affirmative elements of proof for remand and 7% say no. 72% of people feel positively about that there is evidence to remand and 28% think not. 88% of people feel positively about the flagrant on the problem of pretrial detention and I think that not 12%. 93% of people feel positively about the danger procedural analyzed in relation to fiscal performance and 7% say no. 26% of people feel positively about the justification of the effort to appeal in the first instance and 74% think not. 27% of the population believes in affirmative defense access and 73% think not. 21% of the population believes in affirmative extralegal factors that affect the decision to impose preventive detention and 79% think not. 24% of people feel positively that freedom of the person may be deprived of coercive measures and 76% think it should not be deprived by coercive measures.

INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva y los derechos constitucionales en el Perú. La prisión preventiva conlleva a una serie de medidas restrictivas de la libertad de la persona, sin embargo esta medida debe mantenerse bajo el principio de excepcionalidad y provisionalidad, lo que significa que el investigado se encontrará privado de su libertad ambulatoria hasta que exista una sentencia en la cual la detención se convierta en definitiva o por el contrario el investigado obtenga su libertad.

Por otro lado, en todo Estado Constitucional de Derecho, los derechos fundamentales se encuentran reconocidos en consideración a su importancia axiológica en la vida del ser humano, es así que la Constitución Política del Perú del año 1993 los ha reconocido y les ha otorgado jerarquía constitucional.

Existen diversas posiciones respecto a la forma de cómo se debe aplicar el mandato de prisión preventiva, podemos decir que es una medida de privación de libertad previa a la comprobación judicial de culpabilidad.

Es un enfrentamiento entre dos intereses similares por una vertiente la defensa del principio de presunción de inocencia, que significa que nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad y por el otro, la responsabilidad que tiene el Estado de cumplir la obligación de perseguir y castigar la comisión de un hecho delictivo, mediante la garantía de que la persona que se considera responsable de la comisión del delito estará presente durante el desarrollo del proceso penal y que este se realizará sin obstaculizaciones indebidas; siendo que la persona que sea encontrada penalmente responsable cumplirá con la pena impuesta por el órgano jurisdiccional, todo ello dentro del marco de la Constitución y respetando los derechos fundamentales de la persona; toda vez que el Nuevo Código Procesal Penal es de corte garantista.

Para una sociedad democrática, es tan importante que se sancione al responsable de la comisión de un delito, como la comprobación de la responsabilidad penal o la ausencia de esta, realizándose de una forma justa respetándose los derechos fundamentales de la persona que se encuentra sometida a una investigación penal. La sociedad rechaza con mayor firmeza: la liberación de un delincuente y el ingreso a prisión de un inocente.

El estudio necesita un análisis riguroso siendo lo más imparcial posible dada la trascendencia y relevancia del tema de investigación, sobre todo porque está en cuestión la libertad del individuo y la presunción de inocencia como derechos fundamentales de la persona.

Podemos decir que existen dos vertientes: una persona que es sometida a una medida de coerción personal como es la prisión preventiva y resultase inocente verá su derecho a la libertad seriamente restringido sufriendo un daño imposible de reparar por otro lado una persona que afronta un proceso en libertad podría obstaculizar la actividad probatoria y frustrar así el correcto desarrollo de la investigación.

El objetivo en términos generales es describir las características que tienen la prisión preventiva y como estas afectan los derechos constitucionales de las personas en el Perú.

La hipótesis general del presente estudio es: La prisión preventiva en el Perú afecta los derechos constitucionales.

La presente tesis está estructurada en una introducción que muestra muy brevemente lo estudiado y capítulos como son el planteamiento del problema, el marco teórico, la presentación y análisis de los resultados obtenidos, las conclusiones a las que hemos arribado después del trabajo realizado, recomendaciones, fuentes de información que nos permiten obtener un mayor conocimiento del tema estudiado y los anexos.

Finalmente, se deja en la mesa de estudio muchas interrogantes fruto de la investigación que deben resolverse en los siguientes trabajos de investigación que se realicen respecto del tema en estudio.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

El nuevo modelo procesal penal peruano de tipo acusatorio con rasgos adversariales, que sustenta el Nuevo Código Procesal Penal, se viene aplicando de manera progresiva en nuestro territorio peruano, basado en un sistema de audiencias, las cuales se rigen bajo los principios de inmediación, oralidad, concentración y contradicción.

El nuevo modelo de investigación está encomendado al Ministerio Público, quien deberá con auxilio de la Policía, conducir la investigación de los delitos, realizar las diligencias de investigación y ejercer la acción penal pública, cuando ello proceda. La actividad probatoria está dirigida a demostrar la responsabilidad del acusado y le corresponde al Ministerio Público ejercerla, quien tiene la carga de la prueba y está obligado a destruir la Presunción de Inocencia, si es que pretende una sanción penal

Con fecha 19 de agosto de 2013 se publicó la Ley N° 30076, “Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana”; así también se modificaron los artículos 268° y 269° respecto a la prisión preventiva y el peligro de fuga.

A partir de la emisión de la Ley antes precisada se incorpora el numeral 5 al artículo 269° del NCPP, referente a que la sola pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a la misma; estos criterios se deben tomar en cuenta para evaluar el peligro de fuga.

De igual forma con la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30076, se adelanta la vigencia en todo el territorio peruano de los artículos el 268°, 269°, 270° y 271° del Nuevo Código Procesal Penal aprobado mediante Decreto Legislativo 957, esto quiere decir todo lo referido a la Prisión Preventiva, Peligro de fuga, Peligro de obstaculización, Audiencia y Resolución, la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana.

Al respecto, debemos precisar que el Código Procesal Penal no proporciona un concepto respecto a la prisión preventiva, solo establece los presupuestos materiales que deben concurrir cuando el representante del Ministerio Público solicite esta medida coercitiva ante el Juez de Investigación Preparatoria; por lo que, resulta importante indicar que: la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal de mayor magnitud, que prevé nuestro sistema jurídico procesal, la cual consiste en la privación de la libertad ambulatoria de una persona quien ingresa a un centro penitenciario para llevar su proceso penal en esas circunstancias.

La constitución de 1993 ha reconocido a los Derechos Fundamentales y les ha otorgado jerarquía constitucional, dentro de ellos se encuentran el derecho fundamental a la libertad, el cual por su trascendencia histórica, doctrinaria y axiológica, constituye uno de los pilares del ordenamiento jurídico. No obstante ello, atendiendo a que los derechos fundamentales no tienen un ejercicio absoluto, podemos afirmar que el derecho fundamental a la libertad posee también límites a su ejercicio, los cuales se manifiestan en los supuestos expresamente establecidos en la normativa constitucional y legal. De esa forma, se garantiza que la restricción en su ejercicio se realice a través de una

motivación fundada en el ordenamiento jurídico, que opera como límite objeto frente a la arbitrariedad o la injusticia.

En ese sentido, tenemos que uno de los modos de restricción del derecho fundamental a la libertad personal se manifiesta con la imposición de la medida de coerción personal conocida dentro del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, como Prisión Preventiva, a través de la cual el Juez de la Investigación Preparatoria por requerimiento del representante del Ministerio Público, dicta el mandato de Prisión Preventiva de un ciudadano de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 268° de la norma mencionada.

Cabe precisar que, la prisión preventiva dentro de un Estado constitucional de derecho no puede convertirse en un mecanismo de privación de libertad indiscriminado, general y automático; puesto que, la Constitución establece el derecho a no ser privado a la libertad, sino en la forma y en los casos previstos en la ley concordante con ello el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal Peruano dispone: *“Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se aplicarán mediante una resolución debidamente motivada, a solicitud de la parte procesal que se encuentra legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad”*.

La prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal que consiste en la total privación del derecho a la libertad ambulatoria del imputado, mediante su ingreso en un centro penitenciario, durante la substanciación de un proceso penal, representa la más grave intromisión que puede ejercerse en la esfera de la libertad del individuo, pues se aplica sin tener todavía una sentencia penal firme que la justifique, razón por la

cual debe ser cuidadosamente analizada, desde la perspectiva del derecho comparado, la interpretación constitucional y la reglamentación específica que emana de la ley adjetiva. Por consistir en una auténtica anticipación de pena futura e incierta, la prisión preventiva se debe aplicar con una finalidad cautelar, también es entendida, de manera errada, como un adelanto de la pena.

Por otro lado el inciso 3 del artículo 253^o del NCPP establece que *“La restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevinida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva”*.

Los derechos constitucionales son los que se encuentran dentro de la constitución de un país, que acredita un estado de derecho y que se consideran como esenciales dentro de su sistema político y predominantemente relacionado con la dignidad de la persona, toda vez que tienen de un estatus especial dentro del ordenamiento jurídico.

A partir de su aparición la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha consagrado atención singular a la situación preocupante de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

Dentro de ese panorama uno de los principales desafíos que enfrenta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es el empleo excesivo de detención preventiva. Por tal razón la Comisión Interamericana publicó un Informe respecto al Uso de la Prisión Preventiva en las Américas.

En el cual refieren que el empleo excesivo de la medida de prisión preventiva es contraria a la esencia misma del Estado democrático de

derecho, por lo que no admite que esa medida sea utilizada como una pena anticipada sin juicio.

Además, en la absoluta mayoría de los Estados miembros de la OEA las personas que se encuentran cumpliendo con el mandato de prisión preventiva están expuestas a las mismas o peores condiciones que las personas condenadas por la comisión de un delito y sufren grandes tensiones personales como resultado de la pérdida de su libertad ambulatoria, separación de su familia, de su trabajo, del mundo y de la realidad donde se desenvuelven de manera diaria y sobre todo están expuestos al entorno de violencia, corrupción, insalubridad y condiciones inhumanas presentes las cárceles de nuestro país.

El empleo constante de la medida cautelar de la prisión preventiva es un problema que se ocasiona por distinta naturaleza como es el diseño legal, las deficiencias que existen en el sistema de la administración de justicia, entre otras. Y de igual modo, coadyuva a agravar otros problemas ya pre-existentes, como el sobre poblamiento penitenciario. Tal se muestra, el uso no excepcional de la prisión preventiva, además de ocasionar serios dilemas dentro de la administración penitenciaria, resultando un sobre costoso para los países, y no es una medida que contribuya de manera favorable a disminuir los índices de criminalidad.

La CIDH reitera que la medida cautelar de detención preventiva debe empleada de manera excepcional, y únicamente con el objetivo de proteger los fines del proceso, minimizando el riesgo de fuga o de entorpecimiento de las investigaciones. De igual forma, resolviendo por un plazo razonable basados con criterios de necesidad, proporcionalidad.

Igualmente, podemos referir el empleo excesivo de la medida cautelar de detención preventiva como uno de los principales problemas relacionados con el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas que son privadas de libertad.

Uno de los presupuestos que fundamenta la prisión preventiva es el peligro procesal, el cual constituye el requisito más importante; por lo tanto, su valoración debe estar basada en juicios certeros, válidos, que no admitan duda a la hora de mencionarlos, puesto que de lo contrario estaríamos afectando el bien jurídico más importante consagrado en la Constitución Política después de la vida, que es el derecho fundamental de la libertad, en este caso de quien está obligado a ingresar a un establecimiento penitenciario sin haber sido condenado por la presunta comisión de un delito, hasta la celebración de su juicio donde se resuelva su culpabilidad o su inocencia.

El peligro procesal hace alusión al periculum in mora, que constituye un presupuesto de toda medida cautelar que hace referencia a los riesgos que se deben prevenir para evitar la frustración del proceso derivados de la duración de su tramitación.

De esta manera, esta medida coercitiva es provisional y excepcional que sirve para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal.

La libertad, uno de los derechos fundamentales de las persona, y solo puede ser restringido por disposición judicial, por ello el mandato judicial debe ser escrito y motivado, es decir, una resolución judicial con exposición de los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la detención.

1.2. DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Después de haber descrito la problemática relacionada con el tema, fue delimitada en los siguientes aspectos:

1.2.1. Delimitación Espacial

Este trabajo se desarrollara a nivel del Estado Peruano que conceptualmente es la Nación Peruana jurídicamente organizada, es la entidad que ejerce el gobierno en la República del Perú. La estructura del Estado está definida en la Constitución Política del Perú.

1.2.2. Delimitación Temporal

El período en el cual se trabajara la investigación comprende los meses de marzo del 2015 a julio del 2015.

1.2.3. Delimitación Social

En esta parte del trabajo, las técnicas destinadas al recojo de información, se aplicaran a académicos expertos en derecho constitucional del Perú, Abogados litigantes, Defensores públicos, Fiscales, Jueces de Investigación Preparatoria y asistentes en función fiscal.

1.2.4. Delimitación Conceptual

1.2.4.1. Definición conceptual de Prisión Preventiva

La prisión preventiva es una medida cautelar coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional que dicta el Juez de investigación Preparatoria en contra del procesado y que afecta el derecho de la libertad personal durante un lapso de tiempo más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los fines del proceso penal y alcanzar la verdad judicial.

Esta medida cautelar busca garantizar la buena marcha del proceso, asegurando la presencia en el proceso del imputado; sin embargo, no se debe utilizar como pena, ni tampoco como medida de seguridad o para aplacar sentimientos colectivos de venganza.

La medida cautelar de prisión preventiva — o la sumisión de una persona investigada por haber cometido un delito a una medida de privación de libertad previa a la comprobación judicial de culpabilidad — tiende a tener una contraposición entre el principio constitucional de presunción de inocencia y el compromiso que tiene el Estado frente a la sociedad de perseguir y castigar la comisión de un delito.

El Art. 268° del NCPP establece los presupuestos materiales de la prisión preventiva entre ellos se exige la presencia de "fundados y graves elementos de convicción que vinculen al investigado como autor o participe de la comisión de un delito", del mismo modo, en los Arts. 269° y 270° nos presentan la existencia del peligro procesal de fuga o de perturbación de la actividad probatoria.

Con la publicación de la Ley N° 30076, la misma que modificó el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana, publicada el 19 de agosto de 2013; y entre otros artículos del NCPP modificó los artículos 268° y 269° referentes a la prisión preventiva y el peligro de fuga, respectivamente, suprimiendo el segundo párrafo del artículo 268°, referente a la

pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas, dejó de ser considerado como un presupuesto material para dictar un mandato de prisión preventiva, y se incorporó como un supuesto que el juez tendrá en cuenta para evaluar el peligro de fuga.

Como ya se citó en líneas anteriores la regulación de la prisión preventiva se **encuentra en el Artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal** del cual podemos citar las siguientes características:

- a) Prueba suficiente; solo si existan fundados y graves elementos de convicción que haga crear en el juzgador la certeza que el autor se encuentra vinculado a la comisión del delito.
- b) Prognosis de pena superior a 4 años; solo si la pena probable aplicar supere los cuatro años de privación de libertad.
- c) Peligro procesal; circunstancias en el cual se permita deducir que la persona que se encuentra investigada tratará de eludir la acción penal de la justicia.
- d) Requiere una resolución fundamentada y motivada por parte del Juez de Investigación Preparatoria.
- e) El plazo es de nueve meses, y en procesos complejos no durara más de dieciocho meses como lo señala el artículo 272° del Nuevo Código Procesal Penal.

1.2.4.2. Definición conceptual sobre derechos constitucionales

Los derechos constitucionales son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un estado generalmente denominada constitución que se consideran como esenciales en el sistema político y que están especialmente vinculados a la dignidad humana. Es decir, son aquellos derechos que disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías (de tutela y reforma) dentro del ordenamiento jurídico.

Los derechos fundamentales, son en un principio derechos públicos subjetivos a ejercer frente al Estado, que despliega además una eficacia en las relaciones entre particulares, esto quiere decir, una eficacia frente a terceros.

Por ello, debemos ser vigilantes que la medida cautelar de prisión preventiva afectará los principios constitucionales como es la presunción de inocencia y el derecho fundamental a la Libertad.

Por lo que debemos entender como presunción de inocencia, a la garantía fundamental que posee toda persona investigada, pues se considera inocente hasta que el Estado, por intermedio de los órganos judiciales, pronuncie en una sentencia penal firme de culpabilidad y le imponga una pena, hasta antes de esto será considerado inocente.

La imputación de cargos penales no constituye una declaración de culpabilidad en contra del imputado, la

presunción de inocencia se mantiene “viva” en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigatorio llevado cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla. (STC emitido en el expediente N° 2915-2004-PHC/TC, FJ 12, del 23 de noviembre de 2004).

Sin embargo este derecho no es un derecho absoluto sino relativo. De ahí que, en nuestro ordenamiento, se admitan determinadas medidas cautelares personales, en tal sentido, no es incompatible con la aplicación de medidas cautelares adoptadas por el órgano competente y fundadas en derecho, basadas en un juicio de razonabilidad acerca de la finalidad perseguida y las circunstancias del caso. Con lo que sí es incompatible es, por ejemplo, con la prolongación excesiva de la prisión preventiva, con su consecuencia natural de sospecha indefinida y continua sobre un individuo, lesionando también así el derecho a la libertad personal.

Por ello, si el Estado no determina en un plazo razonable su culpabilidad y la responsabilidad en la comisión de un delito sustituyendo la pena con la prisión preventiva, se pierde entonces su propósito instrumental de servir a los intereses de una buena administración de justicia, y de medio se transforma en fin.

Del principio de inocencia emerge, entre otras consecuencias, el derecho constitucional a permanecer en libertad durante el proceso. La estrecha vinculación entre el estado de inocencia y derecho a permanecer en libertad ha sido puesta de manifiesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Albanese", donde se

expresó que de la circunstancia de que una persona deba ser considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada, deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de la investigación y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva. Allí también se dijo que hasta que recaiga sentencia condenatoria, el acusado debe ser considerado inocente.

Por otro lado, “el derecho a la libertad personal implica la libertad física del individuo, esto es su libertad de locomoción, el derecho de irse o de quedarse, o de la facultad de desplazarse libremente de un lugar a otro y sin interferencias indebidas”.

El Tribunal Constitucional manifiesta que “la libertad personal no sólo tiene una dimensión subjetiva, que garantiza la prohibición de injerencias arbitrarias en un ámbito de libertad corporal y locomotora de todo procesado, sino también una dimensión objetiva, que comporta diversos deberes a cargo del Estado, entre los cuales se encuentra el de prever un orden normativo dirigido a hacer posible que la dimensión subjetiva de la libertad personal no sea perturbada en su disfrute y ejercicio”. (Exp. N° 6201-2007-HC/TC. Lima, 10 de marzo de 2008)

1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.3.1. Problema Principal

¿Qué características tiene la prisión preventiva y cómo afecta los derechos constitucionales en el Perú?

1.3.2. Problemas Secundarios

¿En qué proporción la prisión preventiva es una medida cautelar de uso excepcional?

¿En qué proporción el marco legal vigente regula de manera apropiada la aplicación, duración y monitoreo de la prisión preventiva?

¿En qué porcentaje el peligro procesal influye para dictar el mandato de prisión preventiva?

¿En qué medida los factores extralegales afectan la decisión de imponer prisión preventiva?

¿Cuál es el porcentaje de opinión por parte de los operadores de justicia respecto a que la privación de la libertad personal antes de la comprobación de culpabilidad afecta los derechos constitucionales?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo General

Describir las características que tienen la prisión preventiva y cómo afecta los derechos constitucionales en el Perú.

1.4.2. Objetivos Específicos

Determinar el porcentaje de operadores judiciales que opinan que la prisión preventiva es una medida de uso excepcional.

Determinar el porcentaje de operadores judiciales que opinan que el marco legal vigente regula de manera apropiada la aplicación, duración y monitoreo de la prisión preventiva.

Determinar el porcentaje de opinión sobre la posible presencia de un peligro procesal en términos generales.

Determinar el porcentaje de operadores judiciales que opinan que los factores extralegales afectan la decisión de imponer prisión preventiva

Determinar el porcentaje de operadores judiciales que opinan que la privación de la libertad de la persona previa a la comprobación judicial de culpabilidad afecta al derecho constitucional.

1.5. HIPOTESIS Y VARIABLES DE INVESTIGACION

1.5.1. Hipótesis General

La mayoría de los encuestados tendrían una opinión significativa en que la prisión preventiva en el Perú afecta los derechos constitucionales.

1.5.2. Hipótesis Secundarias

La mayoría de operadores judiciales tendrían una opinión significativa que los detenidos son sujetos de requerimientos por parte de las fiscalías para que se les impongan prisión preventiva.

La mayoría de operadores judiciales tendrían una opinión significativa que el marco legal vigente regula de manera apropiada la aplicación, duración y monitoreo de la prisión preventiva.

La mayoría de operadores judiciales tendrían una opinión significativa sobre la posible presencia de un peligro procesal para dictar la medida de prisión preventiva.

La mayoría de operadores judiciales tendrían una opinión significativa que si existen elementos no contemplados en el marco legal que pueden inferir en la actuación de los jueces para imponer la prisión preventiva.

La mayoría de operadores judiciales tendrían una opinión significativa que la privación de la libertad de la persona previa a la comprobación judicial de culpabilidad afecta los derechos constitucionales.

1.5.3. Variables (Definición Conceptual y Operacional)

Definición	La prisión preventiva es la medida coercitiva de carácter personal de mayor magnitud que prevé nuestro sistema jurídico procesal, consistente en la privación de la libertad personal del imputado mediante el ingreso a un centro penitenciario por un tiempo determinado por ley con la finalidad de
------------	--

	asegurar su presencia en el proceso y evitar que obstaculice o perturbe la actividad probatoria
Definición Operacional	Desde el punto de vista operativo, la prisión preventiva se expresa en valores cualitativos; con preguntas de tipo cerradas dicotómicas en las variables e indicadores
Indicadores Cualitativos	Los indicadores cualitativos están denotados por las características de la variable en estudio como: <ul style="list-style-type: none"> • Excepcionalidad de la Prisión Preventiva • Marco Legal • Argumentos que fundamenta la Prisión Preventiva • Prognosis de la Pena Peligro Procesal • Factores extra-legales
Escala de medición Escala Valorativa: Preguntas descriptivas del tipo cerradas dicotómicas.	Mayoría : 1 Minoría : 2

PRISION PREVENTIVA Y: DERECHOS CONSTITUCIONALES

Definición Conceptual	El Derecho Constitucional es el conjunto de principios, normas y doctrinas que conocen sobre la organización del Estado, competencias, funciones y sobre los derechos y garantías de las personas. Es una rama del Derecho Público. Más concretamente aún podemos determinar que el derecho constitucional se encarga de llevar a cabo el
-----------------------	---

	estudio de lo que es la teoría de los derechos humanos, la del poder, la de la Constitución y finalmente la del Estado.
Definición	Se define operacionalmente en valores cualitativos, con preguntas de tipo cerradas dicotómicas en las variables e indicadores.
Indicadores Cualitativos	El indicador cualitativo está denotado por las características de la variable del Derecho constitucional como: <ul style="list-style-type: none"> • Libertad personal • Presunción de Inocencia
Escala de medición Escala Valorativa: Preguntas descriptivas del tipo cerradas dicotómicas.	Mayoría : 1 Minoría : 2

1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Tipo y Nivel de Investigación

1.6.1.1. Tipo de Investigación

La investigación es de tipo sustantiva y básica de enfoque cualitativo. Es sustantiva porque trata de responder a los problemas teóricos o sustantivos o específicos, en tal sentido está orientada a describir, explicar la realidad, con lo cual se va en búsqueda de principios y leyes generales que permitan organizar una teoría científica. En este sentido, podemos afirmar que la investigación sustantiva al perseguir la verdad nos encamina hacia la investigación básica o pura. La

investigación sustantiva tiene dos niveles la investigación descriptiva y la investigación explicativa.

1.6.1.2. Nivel de Investigación

La investigación se iniciara en los niveles descriptivo-explicativos, el problema ha sido poco explorado y reconocido, por lo que es difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad. Es el momento cuando aparece un nuevo fenómeno que por su novedad no admite una descripción sistemática.

Luego llegara a niveles descriptivos recogiendo información de manera independiente conjunta sobre los conceptos de las variables a los que se refiere. Recopilan la información de cada una de las variables observando cómo se manifiesta el problema.

1.6.2. Método y Diseño de la investigación

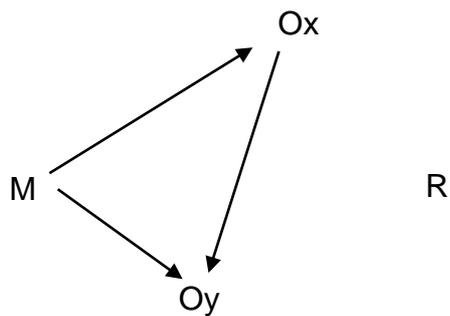
1.6.2.1. Método de la Investigación

Como método general utiliza el método científico y como método específico el método no experimental. Se fundamenta en la observación de fenómenos en su contenido natural para analizarlos con posterioridad. Los sujetos son observados en su ambiente natural.

1.6.2.2. Diseño de la Investigación

También denominado como Diseño transeccional o transversal, se emplea cuando la investigación se concentra en analizar cuál es el nivel o estado de una o

diversas variables en un momento dado o bien en cuál es la relación entre un conjunto de variables en un punto en el tiempo. En este prototipo de esquema se recogen datos en un único momento, en un tiempo único. Su propósito principal es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Se puede tomar varios grupos, subgrupos de personas, indicadores u objetos y se pueden seccionar en dos tipos elementales: Descriptivos: Su objetivo es averiguar la incidencia y los valores en que se presenta una o más variables. El procedimiento radica en medir un grupo de personas u objetos, una o más variables y proporcionar su descripción.



- M = Muestra de sujetos
- Ox = Observación de la variable x (Prisión Preventiva)
- Oy = Observación de la variable y (Derechos Constitucionales)
- R = Relación entre variables

1.6.3. Población y Muestra de la Investigación

1.6.3.1. Población

La población objeto del estudio estará constituida por expertos académicos en derecho constitucional del Perú, abogados litigantes, defensores públicos, fiscales, jueces y asistentes en función fiscal.

Los criterios de exclusión e inclusión que delimitaran la población serán aquellos participantes en la encuesta que decidan responder el cuestionario en mayoría o minoría en una proporción mayor o menor del 50 % respectivamente.

La población es finita porque coincide con la población accesible en este caso 100 individuos.

1.6.3.2. Muestra

Para el estudio se utilizara a toda la población de expertos académicos representativos del derecho constitucional del Perú, abogados litigantes, defensores públicos, fiscales, jueces y asistentes en función fiscal en un número igual a 100 individuos.

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de la Recolección de Datos

1.6.4.1. Técnicas

Las técnicas de investigación a utilizar son las encuestas, es una de las técnicas de mayor utilidad en investigación y está fundamentada en el uso de

instrumentos de recolección de datos, es la técnica que recolecta la información que al ser procesada se obtendrán los resultados de la investigación.

1.6.4.2. Instrumentos

El instrumento de recolección de datos será el cuestionario con un rol de preguntas del tipo cerrada con carácter dicotómico (si/no) en el nivel descriptivo de la investigación.

1.6.5. Justificación e importancia de la Investigación

1.6.5.1. Justificación: Se justifica realizar el estudio de esta investigación en base:

Justificación teórica: La presente investigación se justifica debido a la complejidad y gran relevancia del tema investigado en la sociedad, el cual debe generar una reflexión y un debate académico entre los operadores de derecho como, Jueces, Fiscales, Abogados, estudiantes de derecho, entre otros, a fin de que conozcan los presupuestos materiales que sustentan una prisión preventiva, pues con este se ve vulnerado y limitado el derecho a la libertad individual y ambulatoria de una persona por el de asegurar los fines de un proceso penal.

Justificación práctica: El desarrollo de esta investigación, se justifica porque el derecho fundamental de la libertad de los investigados no puede ser restringido con un mandato de prisión preventiva y de esta manera evitar una violación a su derecho a la libertad ambulatoria y evitar el ingreso en un centro penitenciario, durante el

desarrollo de un proceso penal sin que exista una sentencia penal firme que lo justifique.

Justificación metodológica: Desde el punto de vista metodológico el presente trabajo de investigación buscará aclarar los presupuestos que deben existir cuando se dicta el mandato de prisión preventiva, en tanto será necesario precisar la doctrina aplicable nacional e identificar las deficiencias que presentan los operadores judiciales.

1.6.5.2. Importancia

La presente investigación es importante para el análisis de los presupuestos de la prisión preventiva y los derechos constitucionales.

1.6.5.3. Limitaciones

El estudio no presenta limitaciones de información ni de acceso a la población de Estudio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. PRECEDENTES RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN

Antecedentes Nacionales:

En el Perú, se concibe un peligro referente a la prisión preventiva, este apuro se produce en un contexto particular: el Perú ha venido de manera progresiva implementando dentro del país una reforma procesal que data desde el año 2006 a través de la entrada en vigencia de un Nuevo Código Procesal Penal, aprobado en el 2004.

La entrada en vigor del nuevo código procesal penal implicó cambios en la justicia penal, encaminados a encontrar el equilibrio entre una eficiencia procesal y el respeto por las garantías constitucionales. Este nuevo modelo procesal penal se basa en la oralidad como garantía principal del proceso penal.

Desde el formato acusatorio y garantista, las modificaciones más resaltantes son las siguientes:

- a) la separación de funciones entre la Policía y el Ministerio Público en virtud de la cual el representante del Ministerio Público dirige la investigación, y la Policía Nacional, aporta una investigación

técnico-operativa; ambos deben trabajar de manera conjunta y coordinadamente

- b) la igualdad de armas, porque la defensa ejerce un rol activo durante el trascurso del proceso penal;
- c) el carácter público de las audiencias,
- d) el debate contradictorio de las partes procesales presencia del juez, por tal razón el NCPP 2004 se basa en los principios acusatorio, oral, público y contradictorio.

2.2. LEGISLACION NACIONAL

2.2.1. Constitución Política del Perú

Nuestra Constitución delimita la restricción de la libertad personal, en su Art. 2 inciso 24 literal “f”, que prescribe: “...*Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito...*”

Asimismo el Artículo 44 establece que “Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; *proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (...)*”

2.2.2. Código Procesal de 1991 – D. Leg. Nº 638 (publicado el 27/04/1991); modificado por el Art. 6 de la Ley 29499, publicado el 19/01/2010

“Artículo 135.- Mandato de detención”

El juez podrá dictar mandato de detención si, atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el fiscal provincial, es posible determinar:

1. *Que existen suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.*

No constituye elemento probatorio suficiente la condición de miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado cuando el delito imputado se haya cometido en el ejercicio de una actividad realizada por una persona jurídica de derecho privado.

2. *Que la sanción a imponerse sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad.*

3. *Que existen suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria. No constituye criterio suficiente para establecer la intención de eludir a la justicia la pena prevista en la Ley para el delito que se le imputa.*

En todo caso, el juez penal podrá revocar de oficio o a petición de parte el mandato de detención cuando nuevos actos de investigación demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición, en cuyo caso el juez podrá disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control, tomando en cuenta lo previsto en el inciso 2 del artículo 143 del presente Código.”

2.2.3. NCPP 2004 – Decreto Legislativo N° 957

El NCPP, regula las medidas de coerción procesal en la Sección III y comprende los artículos 253 hasta 320; y específicamente la Prisión Preventiva comprende el título III de dicha sección; por lo que se establece lo siguiente:

“Artículo 253.- Principios y finalidad”

1. *Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, sólo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías previstas en ella.*
2. *La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción.*
3. *La restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y **evitar el peligro de reiteración delictiva.***

“Artículo 268º.- Presupuestos materiales”

1. *El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:*

- a) *Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.*
 - b) *Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y*
 - c) *Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).*
2. *También será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad.”*

2.2.4. Ley Nº 30076 (publicada el 19 de agosto de 2013)

Ley que modifica el código penal, código procesal penal, código de ejecución penal y el código de los niños y adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana. Con respecto al código procesal penal, el artículo 3 de la citada Ley, modifica los artículos IV del Título Preliminar, 2, 32, 65, 67, 84, 85, 160, 161, 170, **268, 269, 274**, 286, 287, 311, 332, 334, 386, 471 y 523 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto

Legislativo 957; es decir, modifica lo referente al mandato de prisión preventiva, estableciéndose lo siguiente:

“Artículo 268 Presupuesto Materiales”

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) *Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.*
- b) *Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y*
- c) *Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).*

“Artículo 269 Peligro de fuga”

Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta:

- 1. *El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;*
- 2. *La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;*

3. *La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;*
4. *El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y*
5. *La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.*

“Artículo 274 Prolongación de la prisión preventiva”

1. *Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, la prisión preventiva podrá prolongarse por un plazo no mayor al fijado en el numeral 2) del artículo 272. El fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento.*
2. *El juez de la investigación preparatoria se pronunciará previa realización de una audiencia, dentro del tercer día de presentado el requerimiento. Esta se llevará a cabo con la asistencia del Ministerio Público, del imputado y su defensor. Una vez escuchados los asistentes y a la vista de los autos, decidirá en ese mismo acto o dentro de las setenta y dos horas siguientes, bajo responsabilidad.*
3. *La resolución que se pronuncie sobre el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva podrá ser objeto de recurso de apelación. El procedimiento que se seguirá será el previsto en el numeral 2) del artículo 278.*

4. *Una vez condenado el imputado, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta la mitad de la pena impuesta, cuando esta hubiera sido recurrida.”*

2.3. Bases Teóricas

2.3.1. Prisión Preventiva

La prisión Preventiva ha tenido un desarrollo histórico diverso, en Roma se llegó a una total prohibición de la prisión preventiva, en la edad media su desarrollo fue de gran magnitud; fue considerado como parte de la instrucción y no necesariamente con fines procesales, además se justificaba su imposición para fines de derecho material, como la prevención de que el imputado cometa un nuevo delitos

La prisión preventiva es una medida de coerción personal excepcional que limita de manera prolongada la libertad de una persona imputada por la presunta comisión de un delito, de naturaleza estrictamente jurisdiccional en la medida de que solo la puede dictar un juez; y se encuentra sujeto a determinados supuestos materiales y procesales.

En la Casación Penal N° 01-2007-Huaura, de fecha 26 de julio de 2007, se estableció en su fundamento que la prisión preventiva es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se adapta a instancia del Ministerio Público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible, que persigue conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba (no se puede atribuir el papel de instrumento de la investigación penal, ni tiene un fin punitivo).

La prisión preventiva como medida coercitiva procesal personal, en muchas ocasiones es entendida, de manera errada, como un adelanto de la pena, es una medida excepcional.

El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0791-2002-HC/TC. De fecha 21 de junio de 2002 refirió que la prisión preventiva tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso; asimismo en el Expediente N° 0296-2003-HC/TC de fecha 17 de marzo de 2003 estableció que no se trata de una medida punitiva; por lo que, mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado en el ilícito que es materia de acusación, por cuanto ello implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia. Se trata de una medida cautelar cuyo objeto es regular la eficiencia plena de la labor jurisdiccional.

Los presupuestos de la prisión preventiva según lo establecido en el artículo 268 ° del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por la ley N° 30076 y publicado el 19 de agosto de 2013; debemos precisar que el artículo 268 del NCPP no es una norma imperativa, sino facultativa dejando a criterio del juez de investigación preparatoria quien basado en la ley y los hechos sucedidos determine la imposición de la prisión preventiva, luego de un juicio de razonabilidad y siempre que existan la concurrencia de los siguientes presupuestos:

a) Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.

Prueba suficiente.- tanto acerca de la comisión del delito, como de la vinculación del imputado con el hecho punible. Se trata de garantizar efectivamente la libertad personal; por ello, solo se dictará mandato de prisión preventiva cuando existan

fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.

Prognosis de pena superior a 4 años.- el juez, para disponer esta medida coercitiva, realizará un análisis preliminar de las evidencias disponibles y sobre esa base formulará una prognosis de la pena que podría recaer en el imputado. Solo dictará mandato de prisión preventiva cuando la pena probable sea superior a cuatro años de privación de la libertad, desde la perspectiva del caso concreto y no de la pena conminada para el delito materia del proceso.

Peligro procesal.- constituye el verdadero sustento de la medida cautelar, que se aplicará cuando sea previsible que el imputado, por sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad.

- b) **Requiere de resolución fundamentada:** el juez de la investigación preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva, la cual se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del fiscal, del imputado y de su defensor, quien en caso de inasistencia podrá ser reemplazado por el defensor de oficio. El auto que dispone el mandato de detención debe ser siempre motivado, esto quiere decir que se debe describir sumariamente el hecho o los hechos que la motivan, indicar las normas transgredidas, exponer los elementos probatorios con que se cuenta que justifican la medida y citar la norma procesal aplicable. Asimismo el imputado debe estar plenamente

identificado e individualizado (con sus nombre y apellidos, edad, lugar y fecha de nacimiento, nombre de sus padres), para evitar las detenciones por homonimia. Si el juez de la investigación preparatoria no considera fundado el requerimiento de prisión preventiva optará por la medida de comparecencia restrictiva o simple, según el caso.

- c) **Está sujeta a plazos:** la detención es una medida excepcional y por ello está limitada en el tiempo, no tiene duración indefinida. La prisión preventiva según lo dispuesto por el artículo 272 no durará más de nueve meses, pero tratándose de proceso complejos, no durará más de dieciocho meses.

El Tribunal Constitucional, en diferentes sentencias, siguiendo la doctrina vigente ha señalado que la prisión preventiva se encuentra sujeta a diversos principios de observancia estricta, como son entre otros, los siguientes:

Principios que sostienen la prisión preventiva

- Principio de legalidad.
- Principio de proporcionalidad: Adecuación; Subsidiariedad; Necesidad.
- Principio de motivación.
- Principio de Instrumentalidad.
- Antecedentes relacionados con la Investigación Principio de urgencia.
- Principio de jurisdiccionalidad.
- Principio de provisionalidad.
- Principio de rogación.
- Principio de excepcionalidad

a) PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

La privación de la libertad ambulatoria solo se puede dar en los casos expresa y taxativamente previstos por la Ley y siempre y cuando se cumplan los presupuestos, los requisitos y/o las condiciones expresamente establecidos por la misma.

b) PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD:

El principio de proporcionalidad es fundamental para establecer la legitimidad de la aplicación de las medidas cautelares personales del proceso penal.

Las características son:

- **Idoneidad.-** es decir, que la medida cautelar que utilizamos y que restringe derechos fundamentales sea la necesaria para alcanzar el fin que se persigue.
- **Menor afectación de la persona.-** Para escoger una medida cautelar, se debe elegir la medida menos invasiva, que sea de menor afectación de la persona. Debiendo analizarse de manera plural, el conjunto de medidas cautelares que podamos utilizar a fin de escoger la adecuada.
- **Proporcionalidad en sentido estricto.-** El grado de limitación del derecho fundamental debe ser proporcional con la realización con el fin constitucional que se pretende alcanzar.

- Consecuentemente, la prisión preventiva debe encontrarse proporcionalmente justificada en relación al fin que se pretende obtener, aplicándose en forma proporcional a la concurrencia de los requisitos que la ley prevé.

c) MOTIVACIÓN:

La imposición de las medidas coercitivas por parte del juez de investigación preparatoria requiere de modo ineludible que la resolución judicial se encuentre debidamente motivada.

Las medidas de coerción personal tienen por objetivo resguardar la eficiencia del proceso, por tanto, su imposición debe cumplir el requisito de motivación que importa un análisis minucioso del caso con la observancia de los principios que rigen para el mandato de prisión preventiva.

La motivación deriva del artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional ha confirmado que dos son las características que deben estar presentes en una resolución debidamente motivada respecto a la detención judicial preventiva. En primer orden, tiene que ser suficiente, quiere decir, que debe expresar por si misma las condiciones del hecho y de derecho que sirve para dictar o mantener el mandato de prisión preventiva. En segundo orden, debe ser razonada, quiere decir, que se contemple la ponderación judicial entorno a la conjunción de los aspectos que verifican la adopción de dicha medida cautelar.

De igual modo este principio requiere la petición por parte del fiscal sea motivada de modo suficiente según

establece el inciso 2 del artículo 203° del Código Proceso Penal.

d) INSTRUMENTALIDAD:

La medida cautelar de prisión preventiva no posee una propósito independiente por sí misma; todo lo contrario constituyen un instrumento o medio que permite ayudar al proceso penal; que se utiliza para garantizar la presencia del imputado en el proceso. Por ello, la existencia del proceso penal es sustancial para el vigor de esta medida cautelar.

e) URGENCIA:

Las medidas coercitivas únicamente podrán ser aplicadas cuando se pueda demostrar la conjunción de un verdadero peligro de ineficacia del proceso penal; sea esta; por el riesgo de fuga o de obstaculizar la averiguación de la verdad dentro de la investigación.

f) PRINCIPIO DE JURISDICCIONALIDAD:

La prisión preventiva obligatoriamente debe ser dispuesta por el Juez de Investigación Preparatoria. Solo la autoridad judicial, en un debido proceso y por resolución debidamente motivada, puede disponer una medida de esta magnitud.

g) PROVISIONALIDAD:

Las medidas de coerción sólo se sujetan a la regla rebus sic stantibus. Se aplican por el tiempo estrictamente necesario para alcanzar sus fines, La Prisión Preventiva no

es unas medidas definitivas sino provisionales, lo que significa que en cualquier fase procesal o una vez concluido el mismo cesa o se convierten en definitivas mediante otras formas procesales. Del mismo modo, las medidas son efímeras por cuanto la ley señala los plazos máximos de duración, puesto que la misma se encuentra supeditada a la permanencia de los presupuestos materiales que dieron origen a la medida cautelar de prisión preventiva.

h) PRINCIPIO DE ROGACIÓN:

Las medidas de coerción tienen el carácter de rogadas, es decir, necesariamente deben ser requeridas por la parte legitimada. La medida cautelar de prisión preventiva dentro de nuestro Nuevo Código Procesal Penal únicamente puede ser impuesta por la autoridad jurisdiccional a solicitud de la parte legitimada por ley, es decir el representante del Ministerio Público. El artículo 254 parágrafo 2), establece que: (...) requieren de resolución judicial especialmente motivada, previa solicitud del sujeto procesal legitimado.

i) PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD:

Es utilizado solo en casos excepcionales, extremos, en que se hace necesaria para poder llevar a cabo y asegurar los fines del proceso. Para que un derecho procesal sea considerado con orientación a los derechos humanos refiere que el mandato de detención o también conocido como prisión preventiva, no debe ser impuesto como regla general sino solamente como excepción; y que debería estar vinculado a plazos fijos, esta orientación está recogida en el nuevo código procesal penal. La prisión preventiva solo podrá

dictarse de manera excepcional debiendo ser la regla general que el imputado pueda asistir en todo el proceso en libertad.

2.3.2. Prisión Preventiva como Medida Cautelar

La prisión preventiva es estrictamente de carácter personal, cuyo fin acorde con su naturaleza es la de avalar los fines del proceso y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse.

La adopción de las medidas de coerción del nuevo código procesal penal se somete a dos presupuestos fundamentales:

- El FUMUS BONI IURIS; que se refiere a la posibilidad de haber cometido un delito mediante indicios objetivos
- PERICULUM IN MORA es el peligro que se produce por el paso del tiempo.

2.3.3. Derechos Constitucionales

En materia de derecho, como en ninguna otra disciplina, las teorías y corrientes doctrinarias, por lo general resultan comprensiblemente contradictorias en razón de que cada autor expone su punto de vista desde una determinada postura ideológica, advirtiéndose la falta de uniformidad que existe en los criterios vertidos por los más connotados estudiosos de la materia.

En primer orden, sugerimos desarrollar la propuesta por Carlos Mouchet, quien sostiene: “El derecho constitucional se ocupa de la estructura jurídica que en el derecho positivo tienen los Estados, y de la regulación de las relaciones que se producen entre el Estado y los ciudadanos o súbditos”. Habitualmente sea

considerado dentro de la rama del derecho público interno relativa a la organización del Estado y a la regulación de las relaciones de los poderes de éste entre sí y con los particulares gobernados.

2.3.3.1. Derechos Constitucionales orientados desde el Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia constituye un estado jurídico de una persona que se encuentra imputada, mientras tal presunción no se pierda o destruya por la formación de elementos de convicción del órgano jurisdiccional a través de la prueba objetiva, sobre la participación del imputado o acusado en los hechos constitutivos de delito, ya sea como autor, cómplice o encubridor, condenándolo por ello a través de una sentencia firme fundada, congruente y ajustada a las fuentes del derecho vigentes.

El principio de inocencia busca evitar los juicios condenatorios anticipados en contra del inculpado, sin una prueba de los hechos. Asimismo, como asimismo obliga a determinar la responsabilidad del acusado a través de una sentencia fundada, congruente y acorde a las fuentes del derecho vigente.

Así en el ámbito procesal, el derecho a la presunción de inocencia significa una presunción iuris tantum, la que exige ser desvirtuada ante los órganos jurisdiccionales a través de la actividad probatoria. Así toda condena debe ir precedida de la actividad probatoria que regula el ordenamiento jurídico, impidiendo siempre la existencia de una condena sin pruebas, aplicándose auxiliariamente el principio in dubio pro reo como criterio

auxiliar que impone al tribunal la obligación de la absolución, si no obtiene el convencimiento más allá de toda duda razonable.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que "se incurriría en una violación de la Convención al privar de libertad, por un plazo desproporcionado, a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida. Equivaldría a anticipar la pena, lo cual contraviene los principios generales del derecho universalmente reconocidos".

La prolongación de la prisión preventiva, con su carga natural de sospecha de manera indefinida sobre una persona, constituye una vulneración de la presunción de inocencia. En esta perspectiva, la prisión preventiva pierde su propósito instrumental de servir a los intereses de una buena administración de justicia, y de medio se transforma en fin.

2.3.3.2. Derechos Constitucionales con Enfoque a la Libertad Personal

La libertad es un valor esencial e imprescindible del sistema democrático, y a la vez un derecho subjetivo fundamental, que se traduce en un conjunto de "libertades específicas consagradas en las normas constitucionales y en los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos"

Sánchez Agesta, Luis menciona que Libertad; significa sustancialmente tres cosas: "exención o independencia o autonomía, por la que constituye una

esfera de autonomía privada, de decisión personal o colectiva protegida frente a presiones que puedan determinarla.

Poder hacer, esto es, capacidad positiva, para llevar a cabo esas decisiones y actuar eficazmente en la vida social; Libertad de elección, entre hacer o no hacer, o entre varios haceres posibles. "De allí que la libertad se traduce en el derecho a una acción u omisión libres, es decir, que "se efectúan de un modo independiente, posible y querido.

Se puede precisar que uno de los ámbitos específicos que involucra la libertad individual es el derecho a la libertad personal. Está comprende una libertad física o ambulatoria, que reconoce a toda persona la facultad de desplazarse libremente, sin otras limitaciones que las impuestas por el medio en que se pretende actuar y las establecidas por las normas constitucionales para preservar otros derechos o valores igualmente relevantes.

Por lo tanto, el derecho a la libertad personal, garantiza a su titular el no verse arbitraria o irrazonablemente privado de ésta, ni ser detenido o sometido a restricciones de la libertad en supuestos distintos a los previstos por la norma constitucional, la ley o los Pactos Internacionales sobre Derechos Humano

2.4. Definición de Términos Básicos

- Delito.- Acción u omisión voluntaria contraria al ordenamiento penal, hecho ilícito cometido u omitido con la intención de dañar.

- Inculpado.- Sujeto procesal contra quien se dirige un proceso penal.
- Mandato de detención.- Es la decisión que toma el juez de investigación preparatoria mediante el cual se ordena que una persona ingrese a un centro penitenciario por la presunta comisión de un delito, a fin de garantizar que no se entorpezca el proceso que se le sigue.
- Medidas de coerción.- Es la intervención forzada por parte del Estado, la cual afecta la libertad ambulatoria de una persona, la misma que viene siendo investigada por la presunta comisión de un delito.
- Pena.- Es un medio, un castigo que impone el Estado a una persona por la comisión de un delito, en una forma de reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable".
- Proceso Penal.- Es el conjunto de actividades, formas y formalidades de carácter legal, que son previamente establecidas por el órgano legislativo del Estado, y que llevan a cabo las personas que intervienen en una relación jurídica de derecho penal, con la finalidad de que un órgano del propio Estado, con facultades jurisdiccionales, determine la aplicación de la ley penal a un caso concreto.
- Causalidad.- Relación que existe entre el comportamiento de la persona y el resultado que produce con sus actos.
- Daño Moral.- es el sufrimiento de la persona como consecuencia de un hecho en donde es víctima, sin repercusión patrimonial.
- Debido Proceso.- derecho fundamental, que contiene un conjunto de garantías: principios procesales y derechos procesales.

- Indemnización.- Resarcimiento de un daño o perjuicio, en derecho procesal penal, la indemnización a la víctima se entiende como pago o la compensación que hace un tercero diferente del que causó el daño, en algunos delitos, y sobre todo en los de lesa humanidad lo hace el Estado, por incurrir en responsabilidad al no garantizar los derechos fundamentales de sus miembros, así lo han establecido los instrumentos internacionales.
- Juez.- Persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar (REAL ACADEMIA DE LA LENGUA). Magistrado investido de la autoridad oficial para desempeñar la función jurisdiccional y obligada al cumplimiento de los deberes propios de la misma, bajo la responsabilidad que establece la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las leyes.
- Justicia.- La justicia es un valor importante que el derecho trata brindar a cada uno de los ciudadanos.
- Motivación de sentencia.- Es el razonamientos de los hechos acontecidos y del derecho a aplicar, en los cuales el Juez sustenta su decisión y que se mencionan y desarrollan generalmente en los considerandos de la sentencia.
- Razonamiento.- Serie de juicios o enunciados con el fin de convencer o demostrar la plausibilidad de algo. También se dice del razonamiento analógico, esto es, de la comparación relativa de dos principios en los que se encuentran similitudes notables.
- Sentencia.- Decisión legítima que dicta el Juez competente, juzgando de acuerdo a su criterio y según las leyes procesales y las normas aplicadas, pone fin a la instancia o al proceso en definitiva.

- Tutela Judicial Efectiva.- Es la posibilidad de reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley.
- Vulneración.- Acción de vulnerar. Lesión.

CAPÍTULO III
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS

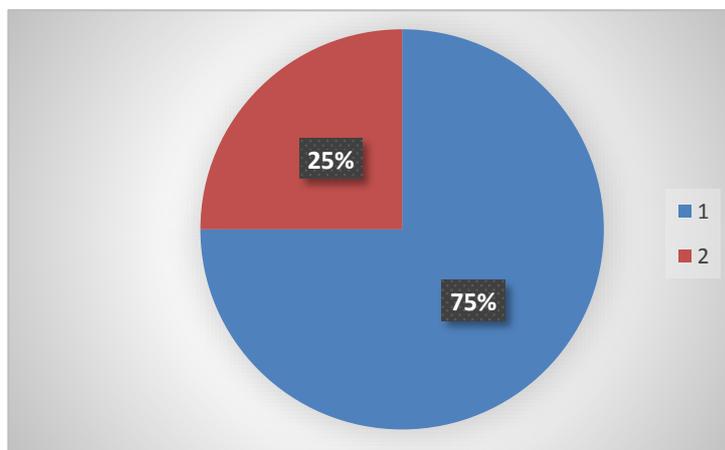
EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

TABLA N° 1

Alternativas	Fi	%
A) 1	75	75.00%
B) 2	25	25.00%
Total	100	100.00%

Fuente: Datos elaborados a partir de la encuesta

GRAFICO N° 1



En el gráfico N° 1 se puede verificar que el 75% de la población opina a favor de la alternativa 1

respecto a la excepcionalidad de la prisión preventiva y el 25% opina a favor de la alternativa 2.

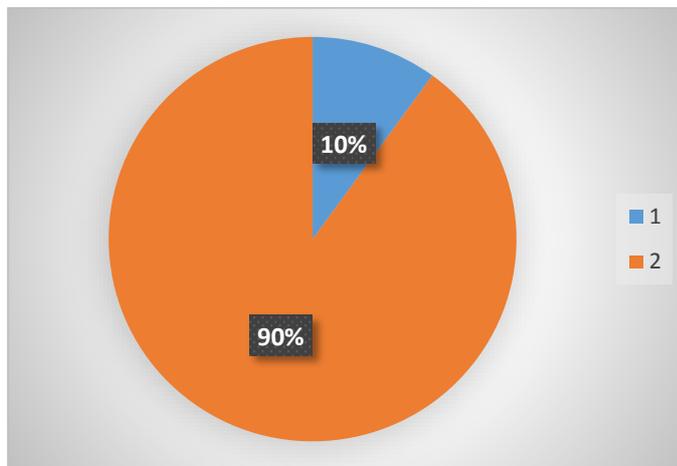
RESPECTO AL MARCO LEGAL VIGENTE

TABLA N°2

Alternativas	Fi	%
A) 1	10	10%
B) 2	90	90%
Total	100	100.00%

Fuente: Datos elaborados a partir de la encuesta

GRAFICO N° 2



En el gráfico N° 2 se puede verificar que el 10% de la población opina a favor de la alternativa 1 respecto al marco legal vigente y el 90% opina a favor de la alternativa 2.

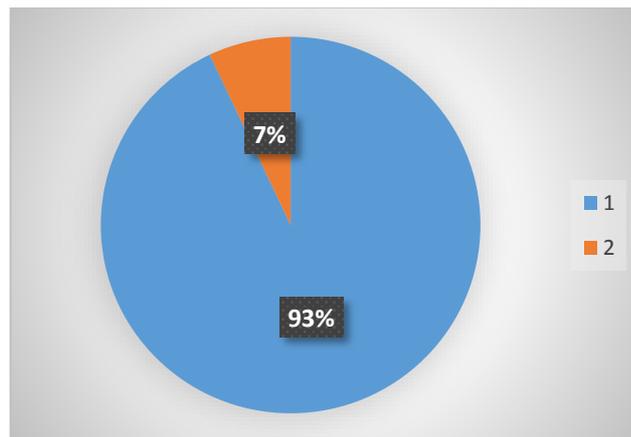
PELIGRO PROCESAL

TABLA N° 3

Alternativas	Fi	%
A) 1	93	93%
B) 2	7	7%
Total	100	100.00%

Fuente: Datos elaborados a partir de la encuesta

GRAFICO N° 3



En el gráfico N° 3 se observa que el 93% de la población opina a favor de la alternativa 1 respecto al peligro procesal y el 7% opina a favor de la alternativa 2.

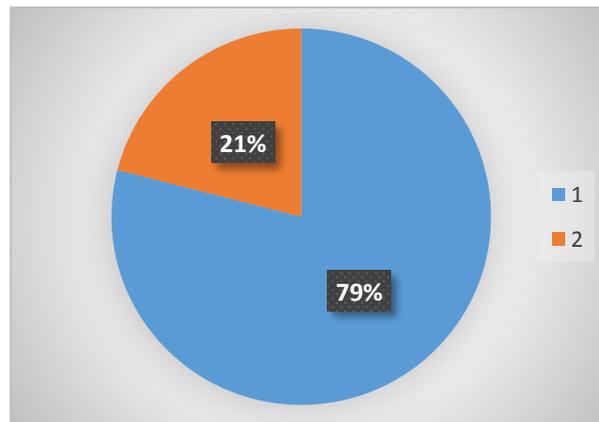
FACTORES EXTRALEGALES

TABLA N° 04

Alternativas	Fi	%
A) 1	79	79%
B) 2	21	21%
Total	100	100.00%

Fuente: Datos elaborados a partir de la encuesta

GRAFICO N° 04



En el gráfico N° 04 se puede verificar que el 79% de la población opina a favor de la alternativa 1 en que los factores extralegales afectan la decisión de imponer prisión preventiva y el 21% opina a favor de la alternativa 2.

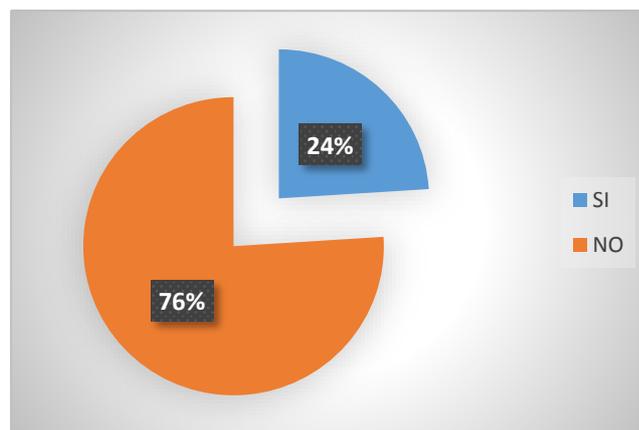
LIBERTAD DE LA PERSONA

TABLA N° 05

Alternativas	Fi	%
A) 1	24	24%
B) 2	76	76%
Total	100	100.00%

Fuente: Datos elaborados a partir de la encuesta

GRAFICO N° 05



En el gráfico N° 5 se puede verificar que el 24% de la población opina a favor de la alternativa 1 en que la privación de la libertad de la persona antes de la comprobación de culpabilidad y el 76 % opina a favor de la alternativa 2.

3.2. DISCUSION DE RESULTADOS

Podemos advertir que en otras investigaciones, del universo de denuncias registradas, entre el 0,5% y el 4% serían sujeto de requerimientos de prisión preventiva por parte del representante del ministerio público. Si bien la cifra parece ínfima y favorecería un argumento sobre la excepcionalidad de la prisión preventiva, sube significativamente cuando se observa con mayor detalle que el representante del Ministerio

Público solicitó prisión preventiva en alrededor del 66% de casos —ya no de denuncias— que consideró meritorios de pasar a proceso de investigación preparatoria. En otras palabras, dos de cada tres casos en investigación preparatoria son sujeto de un requerimiento de prisión preventiva.

Dentro de nuestro marco normativo no se encuentra estipulado cuales son los delitos in excarcelables, por lo que se respeta la discrecionalidad del juez de investigación preparatoria al momento de imponer o no la medida cautelar de prisión preventiva.

Debemos señalar, que en nuestro código procesal penal se encuentra establecido que el plazo de la prisión preventiva no durará más de nueve meses. Esto quiere decir que el legislador ha establecido un tiempo máximo en que el imputado podrá estar privado de libertad ambulatoria sin que se determine su culpabilidad.

En la audiencia de prisión preventiva no hay un debate acerca del plazo de prisión preventiva requerido por el representante del ministerio público e impuesto por el juez de investigación preventiva: por lo que el juez de investigación preparatoria da por sentado 9 meses porque así lo permite la ley.

CONCLUSIONES

Las principales conclusiones y recomendaciones que se establecen de acuerdo con los propósitos de la investigación se exponen a continuación

En el grafico N° 1 se puede verificar que el 75% de la población opina a favor de que la medida de prisión preventiva es una medida excepcional y el 25% opina a favor de la alternativa 2, sin embargo de los resultados obtenidos según investigación realizada podemos decir que la prisión preventiva se aplica como una regla general y no como la excepción que es la más indicada para el imputado.

- En el grafico N° 2 se puede verificar que el 10% de la población opina a favor de la alternativa 1 respecto al Marco Legal Vigente y el 90% a favor de la alternativa 2.
- En el grafico N° 3 se observa que el 93% de la población opina a favor de la alternativa 1 respecto al peligro procesal y el 7% opina a favor de la alternativa 2.
- En el grafico N° 4 se puede verificar que el 79% de la población opina a favor de la alternativa 1 en que los factores extralegales afectan la decisión de imponer prisión preventiva y el 21% opina a favor de la alternativa 2.
- En el grafico N° 5 se puede verificar que el 24% de la población opina a favor de la alternativa 1 en que la privación de la libertad de la persona antes de la comprobación de culpabilidad y el 76 % opina a favor de la alternativa 2.
- Los entes de administración de justicia no observan lo indicado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica de 1969, referido a resolver de forma ágil la detención del

imputado, lo que ha llevado a generar un alto índice de internos por prisión preventiva.

- La Prisión Preventiva en la actualidad está causando efectos negativos. Si ésta es aplicada de forma indebida, los resultados son perjudiciales al imputado y a su grupo familiar.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que los operadores del Estado mejorar la defensa de la administración de la justicia y desempeñar una mejor función, pues ellos son los entes que velan por la seguridad de las personas que se encuentran detenidas, para que estos no se vean sometidos a un mandato de prisión preventiva dentro del desarrollo de un proceso penal, afectando su derecho a que este se realice en libertad.
- Recomendar a los operadores judiciales unificar criterios respecto a la medida coercitiva personal de prisión preventiva, por cuanto esta debe ser una medida excepcional y no de manera imperativa.
- Debe existir un control por parte de los operadores del Estado, a fin de que se establezca un manejo de otras medidas sustitutivas a la prisión preventiva, que permitan un mejor procedimiento, sin perder de vista además la función principal de velar por las garantías de un debido proceso.
- Asimismo con el adelantamiento de la vigencia de los artículos de prisión preventiva NCPP el Estado como ente protector debe ampliar la labor, el presupuesto y brindar apoyo a los entes encargados de la administración de justicia (Poder Judicial y Ministerio Público) para que realicen su labor y no se vea obstaculizada por razones de índole político y/o presupuestal.
- Que los jueces al momento de decretar la detención provisional deben tomar en cuenta que la medida de prisión preventiva es de carácter excepcional y no decretarla de manera arbitraria y generalizada.
- Realizar conversatorios a través de los cuales se brinde información a los abogados, defensores, estudiantes de derecho y otros, a fin de que obtengan conocimientos respecto a esta medida cautelar, sus presupuestos, plazos, duración y cesación de la misma.

- En caso de realizar una investigación posterior del tema se debería profundizar respecto a la prolongación del plazo de prisión preventiva establecida para los casos de criminalidad organizada y como este afecta los derechos constitucionales en el Perú.

FUENTES DE INFORMACIÓN

1. FERRERO REBAGLIATI Raúl. Ciencia Política –Teoría del Estado y Derecho Constitucional, 8va edición, Grijley, Lima 1998.
2. ALVARES MIRANDA Ernesto. Manuales de enseñanza aprendizaje – Universidad de San Martín de Porres, Comité Editorial de la Facultad de Derecho, Lima 2007, p. 5.
3. MOUCHET Carlos. Introducción al Derecho, Editorial Abeledo – Perrot, Buenos Aires, p. 320.
4. Profesor y ex Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.
5. PACHECO GÓMEZ Máximo. Teoría del Derecho, 4ta Edición, Editorial Jurídica Chile, Santiago 1975, p. 703.
6. Poder. Suprema potestad rectora y coactiva del Estado que se traduce en la fuerza de imponer decisiones de carácter general que afectan el bien común. Solo hay poder cuando el mandato de un sujeto “A” es obedecida por un sujeto “B” (cualquiera que sea la motivación de la obediencia); sí no hay obediencia no hay poder, en QUIROGA LAVIE Humberto. Derecho constitucional, Buenos Aires, DePalma, 1987, p. 43.
7. Ordenamiento jurídico. Conjunto de leyes dictadas por voluntad estatal para garantizar las reglas de convivencia social. Estas leyes dictadas por el Estado garantizan el derecho.
8. Quisbert Ermo. Derecho Constitucional, La Paz Bolivia, Edit. ADEQ 2da Edición 2007, p. 9.
9. ESCOBAR FORNOS Iván. Manual de Derecho Constitucional, Editorial Hispamer, 2da Edición, Managua 1998, p. 21.

10. HENRÍQUEZ FRANCO Humberto. Derecho Constitucional, Editora FECAT, 2007 ampliada, p. 15.
11. MOUCHET Carlos. Introducción al Derecho, Op. cit. p. 320.
12. Citado por GARCIA TOMA Víctor. Teoría del Estado y Derecho Constitucional, Op. cit. p. 363.
13. Quisbert Ermo; Derecho Constitucional, La Paz Bolivia, Edit. ADEQ 2da Edición 2007, p. 10.
14. ENRÍQUEZ FRANCO Humberto. Derecho Constitucional, Op. cit, p. 23.
15. Citado por QUIROGA LEÓN Aníbal. Derecho Procesal Constitucional y el Código Procesal Constitucional, Primera Edición, Ara Editores, Lima 2005, p. 92.
16. SAGÜES Néstor Pedro. Elementos de Derecho Constitucional. Editorial Astrea, Tomo I, Buenos Aires 1993, p. 29.
17. ÁLVAREZ VITA Juan. Derechos Humanos: Cuarta Generación, en el comercio 11 de diciembre de 1988, citado por DÍAZ ZEGARRA Walter A. Comentarios al Código Procesal Constitucional, p. 747.
18. Dei Vecchi, Diego. (2013). Acerca de la justificación de la prisión preventiva y algunas críticas frecuentes.
19. Kostenwein , Ezequiel.(2015). Prisión preventiva: entre los medios de comunicación y las autoridades políticas.
20. Kostenwein, Ezequiel.(2015). Redactando riesgos: el uso de la prisión preventiva en la Provincia de Buenos Aires.
21. Llobet Rodríguez, Javier. (2009). La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano.

22. Ataques a la Independencia judicial y su impacto en la Prisión preventiva en América Latina – Informe <perú IDL 2013
23. Jiménez y Gómez, María del Carmen. Desaparición de la prisión preventiva (2007).
24. Riego, C., Binder, A. M., Biebesheimer, C., Blanco, R., Cordovez, C., Fuentes, A., & Ramírez, S. (2007). Sistemas judiciales. Prisión preventiva.
25. La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada? - Instituto de Defensa Legal – Setiembre 2013-Lima-Perú.
26. LAURA CLAUDENIT IVET SILVA SEMINARIO- La Prisión Preventiva como medida Cautelar Personal en el Perú - Pág. 211-221. En la Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses IPEF- Año X N° 62 Junio 2014- Tomo I-Lima-Perú.
27. CINTIA LOZA AVALOS –Prisión Preventiva Frente a la presunción de inocencia en el NCPP – Estudio Loza Avalos Abogados, Lima Febrero 2013.
28. REYES ALVARADO, Víctor Raúl. Las Medidas de Coerción procesal personal en el Nuevo Código Procesal Penal 2004. En: Actualidad Jurídica 163. Gaceta Jurídica. 2017. P. 183.
29. Ataques a la Independencia Judicial y su Impacto en la Prisión Preventiva en América Latina – Informe Perú IDL 2013.
30. <https://www.scribd.com/doc/282760446/Libro-Prision-Preventiva>
31. Owner: Agustín Haya de la Torre; Submitted: Tue, Feb 23 2016, 12:01 PM; Filename: TESIS ADOLFO 21116.pdf
32. Owner: Agustín Haya de la Torre; Submitted: Fri, Nov 27 2015, 3:41 PM; Filename: TESIS FLORECIN MEDRANO INGRID JAHAIRA.doc
33. <https://es.scribd.com/doc/204941958/PRISIONPREVENTIVACOMO-MECANISMODEINDUCCIONALPROCESODETERMINACION-ANTICIPADAENELDISTRITOJUDICIALDEHUAURA>

34. Owner: Agustín Haya de la Torre; Submitted: Fri, Dec 04 2015, 7:34 PM;
Filename: TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAGISTER EN MINERIA Y
MEDIO AMBIENTE.docx
35. Owner: Agustín Haya de la Torre; Submitted: Tue, Feb 23 2016, 12:46 PM;
Filename: TESIS ZULEMA FINAL.pdf
36. Owner: Agustín Haya de la Torre; Submitted: Tue, Dec 15 2015, 9:18 AM;
Filename: TESIS ISLA AGUIRRE FELICIANO ALBERTO.doc
37. <https://es.scribd.com/doc/242561559/TESSIPRISIONPREVENTIVAdocx>
38. <https://www.scribd.com/doc/300395216/05PrisionPreventivaenEIPeruCeja>.
39. <http://es.slideshare.net/apinillo03/proyectotesisprisinpreventiva-aguacondo13880618>.
40. <http://es.slideshare.net/LUXUSPERU/libroprisinpreventivafinal>.
41. http://www.academia.edu/5880583/La_prisi%C3%B3n_preventiva_en_el_Per%C3%BA_medida_cautelar_o_pena_anticipada__2013.
42. <https://www.scribd.com/doc/286618368/LaprisionpreventivafrentealarpesunciondeinocenciaenelncppCintiafebrero2013pdf>.
43. http://www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file_id=202825.
44. <http://www.monografias.com/trabajos68/codigoprocesalpenal/codigo-procesalpenal5.shtml>.
45. <http://cndhrd.blogspot.com/2014/04/prisionpreventivacomision.html>.
46. <http://www.derechos.org/nizkor/arg/doc/carceles27.html>.
47. <http://www.monografias.com/trabajos101/prisionpreventivaadelantopenaomedidacoercitivacautelarpersonal/prisionpreventivaadelantopenaomedidacoercitivacautelarpersonal.shtml>.
48. <http://www.monografias.com/trabajos70/prisionpreventivacohersioncodigo-penal/prisionpreventivacohersioncodigo-penal2.shtml>.

49. <https://www.scribd.com/doc/281891501/InformeSobreElUsoAbusivodeLaPrisionPreventivaenLasAmericas>.
50. <http://html.rincondelvago.com/derechoprocesalperuano.html>.
51. <http://www.monografias.com/trabajos89/derechoconsitucional/derechoconsitucional.shtml>.
52. <https://www.scribd.com/doc/287912588/EIPeligroProcesalComoPresupuestodeLaMedidaCoercitivaPersonal>.
53. Owner: Agustín Haya de la Torre; Submitted: Fri, Feb 26 2016, 10:15 AM; Filename: PLAN DE TESIS FINAL DE DOCTORADO ALAS PERUANAS.docx.
54. Owner: Agustín Haya de la Torre; Submitted: Wed, Dec 16 2015, 11:50 AM; Filename: TESIS WALTER CORREGIDA 19 DE AGOSTO 2015.docx
55. <https://es.scribd.com/doc/35288799/EstudiodeLaPrisionPreventivaconelCodigoProcesalPenalperuano>.
56. <https://elcrimenperfecto.wordpress.com/2012/04/19/laprisionpreventivaenelnuevocodigoprocesalpenal/>
57. Nuevo Código Procesal Penal del 2004. Decreto Legislativo N° 954.
58. Constitución Política del Perú.
59. STC N. ° 2915-2004-HC/TC - Tribunal Constitucional – fundamento 12.

ANEXOS

Antecedentes internacionales:

Jiménez y Gómez, María del Carmen. Desaparición de la prisión preventiva (2007).

Desde que la prisión preventiva se implantó en los sistemas jurídicos modernos, ha sido duramente impugnada por los doctrinarios más destacados. Se discute tanto por el conflicto que plantea como por su falta de justificación.

Sería muy extenso hacer referencia a todos y cada uno de los autores que se han manifestado en contra de la institución prisión preventiva, pero todos coinciden en que es violatoria de derechos humanos.

La reclusión durante el proceso penal, además de significar un estigma para las personas que pudieran resultar inocentes del delito que se les imputa, representa para el Estado un alto costo social y económico. La prisión preventiva es la forma de reclusión que menos se justifica, por dos motivos: primero, porque se impone a alguien contra quien sólo existen sospechas, indicios, que hacen suponer que se ha cometido un delito; en segundo lugar, porque si de acuerdo con la ley y los tratados internacionales debe presumirse inocente al acusado hasta que no se demuestre lo contrario, no puede restringírsele su libertad. El presente artículo profundiza en esos aspectos.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PRISION PREVENTIVA DE LA PERSONA RESPECTO A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN EL PERU

PROBLEMA (FORMULACIÓN)	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>PREGUNTA GENERAL</p> <p>¿Qué características tienen la prisión preventiva respecto de los derechos constitucionales en el Perú?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Describir las características que tienen la prisión preventiva respecto a los derechos constitucionales en el Perú</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>Más del 50 % opinan que el sistema de prisión en el Perú afecta los derechos constitucionales</p>			<p>POBLACION Y MUESTRA:</p> <p>Población:</p> <p>La población objeto de estudio estará constituida por académicos expertos en derecho constitucional del Perú, abogados litigantes, defensores públicos, fiscales, jueces y asistentes en función.</p>
<p>PREGUNTAS ESPECÍFICAS</p> <p>¿En qué proporción la prisión preventiva es una medida cautelar de uso excepcional?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Determinar el porcentaje de operadores judiciales que opinan que la prisión preventiva es una medida de uso excepcional</p>	<p>HIPOTESIS ESPECIFICAS</p> <p>Más del 50 % de operadores judiciales opinan que los detenidos serian sujeto de requerimientos de las fiscalías para que se les impongan prisión preventiva</p>	<p>VARIABLE 1 :</p> <p>X. PRISION PREVENTIVA</p>	<p>Excepcionalidad</p>	
<p>¿En qué proporción el marco legal vigente regula de manera apropiada la aplicación, duración y monitoreo de la prisión preventiva?</p>	<p>Determinar el porcentaje de operadores judiciales que opinan que el marco legal vigente regula de manera apropiada la aplicación, duración y monitoreo de la prisión preventiva.</p>	<p>Más del 50 % de operadores judiciales opinan que el marco legal vigente regula de manera apropiada la aplicación, duración y monitoreo de la prisión preventiva</p>		<p>Marco legal</p>	

<p>¿En qué porcentaje el peligro procesal influye para dictar el mandato de prisión preventiva?</p>	<p>Determinar el porcentaje de opinión sobre la posible presencia de un peligro procesal en términos generales.</p>	<p>Más del 50 % opina sobre la posible presencia de un peligro procesal en términos generales</p>		<p>Peligro procesal</p>	<p>Muestra</p> <p>La población objeto de estudio estará constituida por académicos expertos en derecho constitucional del Perú, abogados litigantes, defensores públicos, fiscales, jueces y asistentes en función considerados como la muestra en un número igual a 100 individuos.</p> <p>a) Técnicas</p> <p>La técnica de investigación es la encuesta, es una de las técnicas de mayor utilidad en investigación y está fundamentada en el uso de instrumentos de recolección de datos</p> <p style="text-align: right;">72</p>
---	---	---	--	-------------------------	---

<p>¿En qué medida los factores extralegales afectan la decisión de imponer prisión preventiva?</p> <p>¿Cuál es el porcentaje de opinión por parte de los operadores de justicia respecto a que la privación de la libertad personal antes de la comprobación de culpabilidad afecta los derechos constitucionales?</p>	<p>Determinar el porcentaje de operadores judiciales que opinan que los factores extralegales afectan la decisión de imponer prisión preventiva</p> <p>Determinar el porcentaje de operadores judiciales que opinan que la privación de la libertad de la persona previa a la comprobación judicial de culpabilidad afecta al derecho constitucional</p>	<p>Más del 50 %opinan que existen elementos no contemplados en el marco legal que pueden inferir en la actuación de los jueces para imponer la prisión preventiva.</p> <p>Más del 50 %opinan que la privación de la libertad de la persona previa a la comprobación judicial de culpabilidad afecta al derecho constitucional</p>	<p>VARIABLE 2 :</p> <p>Y. DERECHOS CONSTITUCIONALES</p>	<p>Factores Extralegales</p> <p>Libertad de la persona</p>	<p>b) Instrumentos</p> <p>El instrumento de recolección de datos será el cuestionario con un rol de preguntas del tipo cerrada carácter Dicotómico en el nivel descriptivo de la investigación.</p>
--	--	---	---	--	--

CUESTIONARIO

El presente cuestionario está dirigido hacia los académicos expertos en derecho constitucional del Perú, abogados litigantes, defensores públicos, fiscales, jueces y asistentes en función fiscal en un número igual a 100 individuos. El objetivo general del estudio es describir las características que tienen la prisión preventiva y como afecta los derechos constitucionales en el Perú.

Las preguntas son de carácter dicotómicas y deben marcarse con una x dentro de cada paréntesis.

Fecha.....

Hora de inicio: 11.00 am hora de finalización: 11 .30 am

Encuestadora:.....

Firma.....

¿En qué proporción la prisión preventiva es una medida de uso excepcional?

Más del 50% () Menos del 50% ()

¿En qué proporción el marco legal vigente regula de manera apropiada la aplicación, duración y monitoreo de la prisión preventiva?

Más del 50% () Menos del 50% ()

¿En qué porcentaje los operadores del Ministerio Público sustentan el requerimiento de prisión preventiva en base a la prognosis de pena superior a los cuatro años de pena privativa por parte de los jueces y fiscales?

Más del 50% () Menos del 50% ()

¿En qué porcentaje se puede dar la existencia de un peligro procesal en términos generales?

Más del 50% () Menos del 50% ()

¿En qué medida los factores extralegales afectan la decisión de imponer prisión preventiva?

Más del 50% () Menos del 50% ()

¿Cuál es el porcentaje de jueces y fiscales que opinan que la libertad de la persona es un derecho constitucional que en el Perú no se aplica conforme lo demanda la Constitución?

Más del 50% () Menos del 50% ()